

Segundo.-Encomendar el gobierno y administración a su primer Patronato, integrado de la siguiente forma: Presidente, don Juan March Delgado; Vicepresidente, don Carlos March Delgado, ambos con el carácter de miembros vitalicios, y Secretario, don Jaime Prohens Mas.

Tercero.-Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico, con las observaciones que se reflejan en el cuarto considerando respecto de un mayor detalle de los gastos previstos, y asimismo aprobar el programa de actividades para el bienio 1987-88 y su correlativo estudio económico.

Cuarto.-Que se eleve a escritura pública complementaria el desarrollo de las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

**33831** *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se autoriza al Centro «Liceo III», de Alcobendas (Madrid), la ampliación de 120 nuevos puestos escolares.*

Visto el expediente promovido por doña María Jesús de la Natividad Casado Arribas, en su condición de titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Liceo III», sito en Alcobendas (Madrid), calle Zaragoza, número 17, en solicitud de ampliación de unidades y ampliación de enseñanzas de primer grado, rama Peluquería y Estética, profesión Peluquería, para 240 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente y sobre el mismo, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica de Educación, Dirección Provincial del Departamento en Madrid y del Servicio de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar;

Resultando que por Orden, de fecha 21 de julio de 1982 se le concede al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, fijando la capacidad del mismo en 120 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor en esta materia;

Considerando que la ampliación solicitada resolverá la necesidad de puestos escolares existente en la zona de ubicación del Centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar al Centro «Liceo III», de Alcobendas (Madrid), la ampliación de 120 nuevos puestos escolares, quedando fijada la capacidad del mismo en 240 puestos escolares, a partir del curso 1986-1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

**33832** *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se fija la capacidad máxima de la Sección privada de Formación Profesional dependiente del Centro de EGB «Edén», de Palencia, en 240 puestos escolares.*

Visto el expediente de fijación de puestos escolares de la Sección privada de Formación Profesional, dependiente del Centro de Educación General Básica denominado «Edén», sito en Palencia, plaza Andrés Moro, número 6, cuya titularidad la ostenta doña Francisca Gañán Martín;

Resultando que la Orden de fecha 28 de julio de 1978, por la que se autorizaba el funcionamiento de la Sección «Edén», no fijaba la capacidad de la misma;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de la Dirección Provincial del Departamento en Palencia, tras examen minucioso de las condiciones materiales e instalaciones de la Sección, proponen debería fijarse la capacidad de la misma en 240 puestos escolares.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la capacidad real de la Sección corresponde, en cuanto al número de alumnos matriculados y la capacidad de la misma, con el número de puestos escolares que por la presente Orden se fijan;

Considerando que en este expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Fijar la capacidad máxima de la Sección privada de Formación Profesional «Edén», sito en Palencia, plaza Andrés Moro, número 6, en 240 puestos escolares, para impartir las enseñanzas que tiene autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

**33833** *ORDEN de 9 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la Escuela de Música de Gijón, Centro no oficial reconocido, para impartir, con validez académica oficial, los tres cursos de grado elemental de la enseñanza de «Flauta de Pico».*

A propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas y de acuerdo con el artículo 6.º del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a la Escuela de Música de Gijón, Centro no oficial reconocido adscrito al Conservatorio de Música de Oviedo, los tres cursos de grado elemental de la enseñanza de «Flauta de Pico».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

**33834** *ORDEN de 12 de diciembre de 1986 por la que se regula la dotación de recursos económicos para la concesión de becas y compensación de tasas académicas de los alumnos de las Universidades del País Vasco y de Deusto, sin vecindad en la Comunidad Autónoma Vasca.*

A partir de la publicación del Real Decreto 1014/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Universidades, se ha planteado una cuestión de orden práctico en la aplicación del punto B.2 del anexo, que ha tenido como consecuencia que algunos alumnos matriculados en las Universidades del País Vasco y de Deusto, pero sin vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma Vasca, no pudieran acogerse, a la hora de solicitar beca, ni a la convocatoria general de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia ni a la convocatoria del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. Estos alumnos recibieron en el curso 1985-86 una ayuda excepcional del Ministerio de Educación y Ciencia que, por su propia naturaleza, se concedió por una única vez. Con el fin de evitar que en el curso 1986-87 los referidos alumnos no puedan hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, teniendo acceso a una beca, los excelentísimos y magníficos señores Rectores de las citadas Universidades se han dirigido a este Departamento en solicitud de una solución al problema planteado, por todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Con cargo al presupuesto de gastos del Departamento, se facilitarán los recursos económicos necesarios para afrontar la concesión de becas y compensación de tasas académicas de los alumnos de las Universidades del País Vasco y Deusto que, no teniendo vecindad en la Comunidad Autónoma Vasca, soliciten y obtengan beca al amparo de la convocatoria que, a estos efectos,